

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 2 de Noviembre de 1945

Núm. 245

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas semestrales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonán el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DIRECCION TECNICA

(SECCIÓN: PRECIOS Y MERCADOS)

Circular número 541 por la que se anula la 520 y se dan normas para fijar los precios de venta al público de las carnes de abasto.

FUNDAMENTO

Siendo preciso hacer algunas modificaciones en relación con el sistema de señalar los precios de venta al público de las carnes de abasto, queda anulada la Circular número 520, de esta Comisaría General publicada en el Boletín Oficial del Estado número 151, de 31 de Mayo último, así como el oficio-circular número 99.748, de 27 de Junio pasado y cuantas resoluciones se hayan dado posteriormente a cada Delegación, quedando redactados como sigue:

a) Necesidad de que las Juntas Provinciales de Precios tengan todos los sábados en su poder certificación de los precios libres a que se hayan cotizado las canales de las diferentes especies de ganado, según su clasificación.

Todas las Juntas Provinciales de Precios tendrán en su poder, todos

los sábados, certificación oficial del Matadero de la capital en la que conste, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma, de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. La mencionada certificación oficial, que ha de facilitar el Director del Matadero indicado, constará en el vacuno, lanar y cabrio de cuatro partes: una de ellas estará formada por el número de cabezas de ganado clasificado como *mayor*, así como del peso y precio en canal (sin piel ni despojos comestibles e industriales) de cada una; otra por el de las de *menor*, con idénticos datos: otra por el de los *lechales*, y otra por el de las reses conocidas en los mercados con la denominación comercial de deshecho o de inferior calidad, considerándose como tales (teniendo en cuenta las actuales cotizaciones) en el vacuno; las que no rebasen la cifra de seis pesetas kilogramo canal, y en lanar y cabrio: las que no superen el precio de cinco pesetas.

Las anteriores cifras se referirán *única y exclusivamente* a las reses que los carniceros adquieran para su despacho al público, excluyéndose las compradas por las Intendencias, suministro a buques e industrialización.

Si por costumbre, como sucede en alguna provincia, los industriales tablajeros compran el vacuno, lanar y cabrio con piel y despojos (así lo hará constar concretamente el Director del Matadero en el certificado que extienda) habrá que deducir del valor conjunto total, el correspondiente a estos últimos, para hallar el costo exacto del kilogramo carne canal, debiendo de tener en cuenta a estos fines, que las cotizaciones que se estuvieron pagando durante la época de invierno con la concedida libertad de precio que tienen estos artículos fueron las siguientes:

1.ª *Ganado vacuno* (Despojos comestibles e industriales y piel): 1,50 pesetas kilogramo canal. Ejemplo: si una res vacuna comprada en esta forma da de peso canal 200 kilogramos; el valor de la piel y despojos será 1,50 por 200.

2.ª *Ganado lanar y cabrio* (Despojos comestibles e industriales): 1,25 pesetas kilogramo canal; a este precio deberá aumentarse, a los efectos indicados, el valor que estén alcanzando en verde, en cada capital, las pieles de estas reses, ya que las transacciones de aquéllas se efectúan en régimen de absoluta libertad de precios.

3.ª *Ganado de cerda*. Se seguirá idéntico procedimiento, teniendo en cuenta que el valor de los despojos

comestibles e industriales no rebasaran la cifra de una peseta kilogramo canal.

Vistas las cantidades que figuren en las ya referidas certificaciones para vacuno, lanar y cabrio, el Secretario de la Junta Provincial de Precios buscará la media ponderada en cada una de las cuatro clasificaciones de mayor, menor, lechal y las correspondientes de baja calidad, y cada cifra, así obtenida se multiplicará por los coeficientes que se relacionarán posteriormente, y el producto resultante lo dividirá por 100, hallando de esta manera los precios de venta al público que se establecerán por cada Delegación Provincial de Abastecimientos, como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante. En el ganado de cerda la certificación se referirá a una sola clasificación. Si las canales en los pueblos de la misma se venden a menor precio que en la capital, los Delegados locales, directamente, harán la misma operación que el Secretario de la Junta de Precios y aplicarán los resultados, ya que los que señale la Delegación para toda la provincia tienen el carácter de topes máximos.

b) **Obligatoriedad de enviar a esta Comisaría General.** Sección Precios, copias de la media ponderada obtenida para las canales clasificadas en mayor, menor, lechal y clases bajas y de los precios que resulten de venta al público.

De la media ponderada que resulte en cada una de las clases que se establecen para las diferentes especies de ganado, se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección de Precios, así como de los precios fijados al público.

c) **Coeficientes para hallar los precios de venta al público de las carnes.**

Para hallar los precios de venta al consumidor de las carnes se multiplicará la media ponderada que resulte para cada una de las clasificaciones del ganado en mayor, menor y lechal por los siguientes coeficientes:

Vacuno mayor, menor y terneras.—La media ponderada que se ha obtenido, para cada una de las tres clasificaciones, por 160.

Lanar y cabrio mayores, menores y lechales.—La media ponderada que

se ha obtenido para cada una de las tres clasificaciones, por 140.

Cerda.—Conforme se vaya autorizando por esta Comisaría General el consumo en fresco, por 165.

De esta manera se obtendrá, y así se publicará para general conocimiento, e igualmente lo anunciará cada carnicero en un cartel bien visible que ponga en su establecimiento con letra grande, el precio tope máximo a que podrán ser vendidos al consumidor los riñones y la mejor calidad de carne en cada uno de los ganados mayores y lechales y cerda, entendiéndose que las demás clases de carne podrán venderse a los precios que estimen los carniceros, siempre que sean inferiores al referido tope máximo autorizado.

Las carnes pertenecientes a reses de baja calidad o de desecho (a las que se les aplicarán los coeficientes ya relacionados), deberán ser vendidas por industriales tablajeros que por voluntad propia quieran dedicarse exclusivamente a expender esta clase de carnes, debiendo de anunciarse profusa y continuamente por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos el domicilio de las tiendas y el precio máximo de aquéllas. En caso de no poder realizarse este servicio, el precio de las canales de estas reses entrará a formar parte de la media ponderada en cada una de las tres clasificaciones de mayor, menor y lechal, según corresponda.

Cuando se venda la carne en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único el coeficiente será 115.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios o impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del público.

ch) **Libertad de precio para los despojos comestibles e industriales.**

Continuarán en régimen de absoluta libertad de precio los despojos comestibles e industriales que hasta ahora la tienen concedida por esta Comisaría General, salvo lo que cada Delegado de Abastecimientos tenga dispuesto para el sebo que intervenga con destino a la fabricación de jabón.

El valor de la piel y de los despojos comestibles e industriales será

percibido íntegramente por los extractores.

d) **Clasificación de las reses.**

Clasificación de las reses: *Vacunos mayores*, las que se sacrifiquen con los dientes permanentes; *menores*, las que tengan uno o varios dientes de leche, y *terneras*, las que tengan todos los dientes de leche o uno como máximo, permanente.

Lanar y cabrio mayor: Ovejas y carneros y cabras y machos cabrios.

Lanar y cabrio menores: Corderos pascuales y borros castrados.

Lanar y cabrio lechales: Corderos y cabritos de destete con todos los dientes de leche sin enrasar.

e) **Formación de las canales.**

La formación de las canales y faenado de las reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

f) **Cuándo ha de efectuarse el peso de las canales.**

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

g) **Sanciones.**

Los contraventores a los ordenados en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando hubiese lugar a ello.

Madrid, 15 de Octubre de 1945.—
El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 95

Racionamiento para Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Noviembre

En fecha próxima a la del presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de esta provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes suministradores que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al mes de Noviembre que deberá entregarse al público contra el corte de la tiras de cupones, de las semanas números 44, 45, 46, 47 y 48 de las colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE DE OLIVA Y ALMENDRA.—1/2 litro.—Precio de venta, 8,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,20 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.

ALUBIAS: 250 grms.—Precio de venta: 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración: 1,00 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,80 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE DE OLIVA Y ALMENDRA.—1/2 litro.—Precio de venta, 8,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,20 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.

HARINA.—6 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 12,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—10 botes.—Precio de venta, 4,00 ptas. bote.—Importe de la ración, 40,00 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.

ALUBIAS.—200 grs.—Precio de venta: 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración: 0,80 peseta.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.

SOPA.—125 gramos.—Precio de venta, 3,60 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,45 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/4 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.

HARINA.—6 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 12,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—10 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 40,00 pesetas.

DELEGACIONES DE RESTO DE PUEBLOS

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/8 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.

ALUBIAS.—200 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 peseta.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1/8 de litro.—Precio de venta, 4,80 pesetas litro.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 5,75 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,15 pesetas.

PATATAS.—6 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 4,65 pesetas.

HARINA.—6 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 12,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—10 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 40,00 pesetas.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas que se encuentren inscritas a efectos, de estos artículos en sustitución de Azúcar o Pan respectivamente.

Esta Delegación Provincial no verificará asignación alguna de patatas, en tanto no se solicite por las Delegaciones Locales, quienes en su petición harán constar cantidad que desean adquirir.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán a los detallistas y público en general, por medio de bandos, edictos u otros medios de difusión, los cupones que corresponde cortar para la adquisición de los racionamientos, módulos por ración, precios de venta, e importe de cada ración. Asimismo exigirán de tales industriales las oportunas liquidaciones de cupones que acrediten la retirada del racionamiento por parte del personal que se suministra.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 29 de Octubre de 1945.

3156 El Gobernador civil Delegado.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 59

Para conocimiento de los interesados y Alcaldes respectivos, cuyos Ayuntamientos correspondan a esta Junta de Clasificación y Revisión, se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento provisional de Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército, la sesión para fallar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de segunda clase, correspondiente a los mozos del Reemplazo de 1946 que la tengan solicitada, tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Noviembre, a las diez de su mañana.

León, 29 de Octubre de 1945.—El Coronel Presidente, Ricardo Fajardo 3160

Caja de Recluta número 60

CIRCULAR

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 281 del vigente Reglamento de Reclutamiento y art. noveno del Decreto de fecha 3 de julio último (*Diario Oficial* número 151), se hace saber que el día 13 del próximo mes de Noviembre, se reunirá la Junta de Clasificación y Revisión de esta Gaja de Recluta, para examinar y fallar las peticiones de prórroga de segunda clase de los mozos que han sido alistados en el reemplazo de 1946.

Astorga, 27 de Octubre de 1945.—El Teniente Coronel Jefe accidental, (ilegible).

3150

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Aprovechamientos.—Concursos de proyecto

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario, D. Julián Regueras García.

Clase de aprovechamiento, residuos carbonosos.

Cantidad de agua que se pide.

Corriente de donde se ha de derivar, río Bernesga.

Término municipal donde radican las obras, Pola de Gordón (León).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de

las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

A los proyectos, que se presentarán por duplicado y escrito por el Ingeniero de Caminos se acompañará por separado instancia formulada y documentada, con estricta sujeción a lo prevenido en el artículo 12 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927 número 33.

Valladolid, 20 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, (ilegible).

3070 Núm. 481.—73,50 ptas.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas Terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

ANUNCIO

Don Alonso Castellano Fernández, vecino de San Román de Bembibre, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de Aguas públicas de uno que utiliza en el río Bouza, en términos de Matachana, Ayuntamiento de Castropodame, en el sitio denominado «Nogalinas de Arriba», con destino al accionamiento de un molino harinero.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días naturales, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de León en que se publica este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Castropodame, o en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en la calle Dr. Casal, n.º 2, 3.º.

Oviedo, 11 de Octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

3005 Núm. 482.—42,00 ptas.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes y Molineros de Presarrey

Por acuerdo del Sindicato de esta Comunidad, se convoca a sus socios a Junta General ordinaria que se celebrará en el día 4 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el local del domicilio social, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Examen de la memoria semestral.
2.º Examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año mil novecientos cuarenta y seis.

3.º Elección de los Vocales y Suplentes que han de reemplazar a los Síndicos que corresponda cesar.

Si en el día señalado no concurren mayoría absoluta de los votos que tiene esta Comunidad, se celebrará la Junta definitiva en el día 11 del mismo mes, cualquiera que sea el número de socios que concurren.

Astorga, 18 de Octubre de 1945.—El Presidente, Miguel Silva.

3171 Núm. 485.—39,00 ptas.

Comunidad de Regantes de la presa de Rodrigo, Abril y San Marcos

Por el presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta general, que tendrá lugar en el local Escuela de niños de Palanquinos, el día 19 de Noviembre próximo, a las diez de la mañana, y caso de no reunirse número suficiente de usuarios para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas del mismo día y local designado, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

3.º Del examen y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

4.º Resolver instancia de D. Pedro Redondo Zapico. Idem otra del Sindicato de Riegos de Villavidel. Otra idem de D. Gabriel Blanco y otros.

Palanquinos, a 26 de Octubre de 1945.—El Presidente, Isidro Blanco.

3168 Núm. 484.—45,00 ptas.